

JETO , DENOMINACION , DOMICILIO , PLAZO . CAPITAL - ACCIONES.

ARTICULO PRIMERO .- Por los presentes Estatutos, elevados a escritura pública, se constituye una Compañía Anónima Mercantil é Industrial Limitada, cuyo objeto principal es negociar en el ramo de Artes Gráficas en general, como Impronta, Litografía, etcétera, así como también en los ramos de Papelería, Librería, Bazar, en la importación de los artículos o materiales necesarios para dichos negocios, en la exportación de los efectos de tales ramos, en la compraventa al por mayor i menor i consignaciones de los mismos, dentro i fuera del País; i, en general, ejercer el comercio, por mayor i menor, en todos sus aspectos i manifestaciones, dentro i fuera de la República, pudiendo, inclusive, ejecutar toda clase de actos i contratos civiles, mercantiles e industriales, reconocidos o permitidos por las leyes de cualquier naturaleza que fueren, como compraventa de bienes inmuebles, mandatos, etcétera.

ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía se denomina "ARTES GRAFICAS SENEFELDER", COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL E INDUSTRIAL LIMITADA; i tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, de la República del Ecuador, pero puede establecer Agencias, Sucursales, Oficinas, Depósitos o Establecimientos Comerciales o Industriales, en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella cuando así lo resuelva el Directorio.

ARTICULO TERCERO .- El plazo para la duración de este contrato de Compañía es de veinte años, que se comenzarán a contar a partir del día primero de julio del presente año de mil novecientos treinta i nueve. Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General convocada expre-

Plazo

samente para este objeto, con una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del número total de accionistas i las tres cuartas partes del capital social. Con esta misma mayoría, la Compañía podrá ser disuelta antes de la expiración de su plazo, si así lo acordare la Junta General en dos sesiones distintas. ARTICULO CUARTO: - El Capital de la Compañía es de setecientos mil sucres, representado por cien acciones de la Serie A, de cinco mil sucres cada una, i doscientas acciones de la Serie B, de un mil sucres cada una. La Compañía puede aumentar su capital por resolución de la Junta General; pero siempre lo hará por series de cien acciones de un mil sucres cada una. En este caso las nuevas acciones serán ofrecidas, en primer término, a los tenedores de las primeras emitidas a la fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones serán ofrecidas al público. ARTICULO QUINTO. - Las acciones serán al portador e irán firmadas por el Presidente del Directorio i el Gerente de la Compañía, son indivisibles, cada una de ellas dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General i su propiedad se probará con el correspondiente título. ARTICULO SEXTO: - Las acciones solo se transfieren legalmente por la cesión que haga su dueño, con la tradición del título i la anotación en éste, anotación que llevarán la firma del cedente. En caso de muerte de un accionista, su acción o acciones se pondrán a nombre de la persona que presente el instrumento que la acredite legalmente como heredera del difunto. Si son varios los herederos éstos deberán hacerse repre-

400
500
200
700

sentar por un apoderado común. ARTICULO SEPTIMO : - Unicamente en virtud de sentencia ejecutoriada que declare la pérdida del título de una acción i la obligación de expedir o entregar otro ejemplar en sustitución del perdido , podrá la Compañía emitir el duplicado que imponga la sentencia o resolución judicial , debiéndose expedir ésta, en todo caso, después de publicado el particular por quince días alternados en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, i siempre que no haya reclamación alguna de tercero o haya sido desechada dicha reclamación por el Juzgado .- El interesado, además, previamente a la obtención del nuevo ejemplar , prestará caución personal de otro accionista , o de persona conocida i solvente a juicio del Directorio , i reembolsará a la Compañía todos los gastos que se hubieren ocasionado con este motivo . ARTICULO OCTAVO : - La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO : - Es absolutamente prohibido a la Compañía adquirir la propiedad de sus propias acciones , recibirlas en prenda i , en general , celebrar con ellas cualquiera transacción.

C A P I T U L O S E G U N D O .- DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION I REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO. La Compañía Anónima ARTES GRAFICAS SENEFELDER " será dirigida por la Junta General de Accionistas i será administrada por el Directorio i por el Gerente ; todos los cuales tendrán las atribuciones que les competen por las leyes i les señalen estos Estatutos . ARTICULO DECIMO PRIMERO .- El representante legal de la Compañía , en todos sus negocios así como en sus asuntos judiciales i extrajudiciales, será el Ge-

RL

rente . C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : - La Junta General de Accionistas constituida con el quoru, que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de los socios , la más alta autoridad de la Compañia i sus acuerdos i resoluciones obligan a todos los accionistas, Directores, Gerente i empleados . ARTICULO DECIMO TERCERO . - Toda convocatoria a Junta General , se hará mediante aviso suscrito por el Gerente, publicado en uno de los diarios de la ciudad, con tres días de anticipación, expresando el lugar, día i hora i objeto de la Junta. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria . ARTICULO DECIMO CUARTO : - La Junta General no podrá instalarse sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del número total de ellos i las dos terceras partes del capital social , para lo cual se tomará en cuenta la exhibición que los concurrentes hagan de sus acciones, en la Gerencia, la que tomará nota de ellas i dejará constancia en el acta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida en el inciso anterior, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos , debiéndose constituir la nueva Junta sea cual fuere el número i representación de los socios que asistan . Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista, por medio de una carta poder; o por una persona extraña por medio de un poder otorgado por escritura pública. ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez cada año , en el trans

curso del mes de Febrero ; i , extraordinariamente , cuando
 si lo resolviere el Directorio o el Gerente o lo solicitaren
 al Presidente dos accionistas que representen por lo menos
 la décima parte del capital social, solicitud que deberá ser
 escrita i con indicación del punto que deseen sea objeto de la
 coesideración de la Junta de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEX-
 TO : - La Junta General será presidida por el Presidente o por
 el que deba subrogarle, de acuerdo con estos Estatutos, o en
 su falta , por el Accionista que designe la Junta. El Gerente
 actuará de Secretario i de cada sesión se levantará una acta
 que se aprobará en la misma sesión, de modo que sus resolucio-
 nes suftan efecto inmediatamente. Toda resolución deberá ser
 tomada por mayoría absoluta de votos de las acciones repre-
 sentadas en la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : - Son atri-
 buciones de la Junta General : a) Nombrar al Presidente de
 la Compañía , al Vocal del Directorio , al Gerente i a los Co-
 misarios ; b) Conocer los balances , inventarios , liquida-
 ciones i cuentas que se le presente i aprobarles u ordenar sus
 rectificaciones ; c) Ordenar el reparto de utilidades , fijar
 la cuota de éstas para el Fondo de Reserva ; d) Señalar el
 sueldo del Gerente; e) Autorizar la enajonación de los in-
 muebles de la Compañía ; f) Resolver cualquier asunto que le
 sometan a su consideración el Directorio, el Gerente o los Ac-
 cionistas ; g) Reformar los presentes Estatutos ; h) Resol-
 ver todos los puntos que se refieran al aumento del capital,
 liquidación de la Compañía i ampliación o restricción del pla-
 zo fijado ; e i) Dictar cuantos acuerdos i resoluciones es-
 time necesarios para la mejor orientación de los negocios p̄-

de la Compañía . C A P I T U L O C U A R T O . - DEL DIRECTORIO I DEL GERENTE . ARTICULO DECIMO OCTAVO : El Directorio estará constituido por el Presidente de la Compañía que lo presidirá , el Vocal del Directorio i el Gerente, nombrados todos por la Junta General de Accionistas, los mismos que tendrán voz i voto en las deliberaciones. El Gerente actuará de Secretario. El Gerente deberá forzosamente ser accionista. ARTICULO DECIMO NOVENO :- Los Directores serán elegidos anualmente por la Junta General , pero continuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando expirare el plazo, hasta ser legalmente reemplazado . ARTICULO VIGESIMO . El vocal del Directorio subrogará al Presidente i éste al Gerente, en el caso de ausencia, enfermedad, renuncia , falta o impedimento de los que ejerzan tales cargos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - El Directorio sesionará cada vez que resuelvan convocarlo el Presidente o el Gerente, por convocatoria privada i por escrito . Para que pueda sesionar el Directorio, bastará la concurrencia de dos de sus miembros . Las actas se aprobarán en la misma sesión correspondiente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son atribuciones del Directorio : a) Dirigir la marcha interna de la Compañía i sus negocios ; b) Autorizar la celebración de contratos o negocios de la Compañía cuya cuantía pase de cincuenta mil sucres; c) Informar a la Junta General, en sus sesiones ordinarias, respecto al curso de los negocios sociales en el año ; d) Cumplir i hacer cumplir las disposiciones de la Junta General ; e) Fiscalizar los negocios de la Compañía , dando cuenta a la Junta General en caso dado ; f) Dictar el Presupuesto anual

de la Compañía i reformarlo cuando lo estime conveniente ; g) Resolver la convocatoria a Junta General cada vez que sea necesario ; h) Resolver acerca del establecimiento de Agencias , Sucursales , Oficinas o Depósitos fuera de la ciudad de Guayaquil ; ^e i) Dictar todas las medidas necesarias para la

buena-administración de la Compañía . ARTICULO VIGESIMO TER-

CERO .- Son atribuciones del Gerente : a) Representar a la Compañía judicial i extrajudicialmente ; b) Dirigir i realizar singularmente todos los negocios de la Compañía, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General i del Directorio ; c) Cumplir i hacer cumplir estos Estatutos i los acuerdos i resoluciones de la Junta General i del Directorio ; d)

Organizar las oficinas i dependencias de la Compañía , nombrar a todos los empleados de la misma i exigir a éstos el cumplimiento de sus deberes ; e) Abrir las Agencias i Sucursales, etcétera/

^{fuera} de la ciudad , que resolviere crear el Directorio ; f) Desempeñar la Secretaría de la Junta General i del Directorio ; g) Presentar al Directorio, anualmente , para que se haga luego trascendental a la Junta General , un

informe detallado del estado i del curso de las operaciones, junto con los Balances e Inventarios ; h) Vigilar la Contabilidad de la Compañía i dar a los Comisarios i Accionistas , cuantos informes desearan conocer acerca de la misma ;

i) Administrar directamente los establecimientos x de la Compañía, resolver i realizar las operaciones o negociaciones que no excedieren en su cuantía de cincuenta mil sucres ; así como también suscribir la correspondencia , girar letras o libranzas a la orden, firmar cheques, satisfacer las cuentas

i percibir los valores que correspondan al giro administrativo ordinario ; i j). Promover por cuantos medios estén a su alcance, el desarrollo de los negocios sociales i la buena administración de todos los bienes de la Compañía, pudiendo nombrar apoderados . C A P I T U L O . Q U I N T O . -

DE LOS COMISARIOS . ARTICULO VIGESIMO CUARTO :- La Junta General nombrará dos Comisarios , que podrán ser personas extrañas a la Compañía i durarán un año en el ejercicio de sus cargos . ARTICULO VIGESIMO QUINTO : - Corresponde a los Comisarios examinar la Contabilidad de la Compañía i sus comprobantes e informar a la Junta General , anualmente acerca de la situación económica de la Compañía i sobre las operaciones realizadas , el inventario, el balance i las cuentas que debe presentar la Gerencia, especialmente , sobre la Cuenta de Ganancias i Pérdidas . El Gerente está obligado a presentar cuando los Comisarios lo pidan, la Contabilidad i cuantos datos i comprobantes fueren necesarios . ARTICULO VIGESIMO

SEXTO . - Siempre que lo creen conveniente para los intereses de la Compañía , los Comisarios podrán solicitar al Directorio que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer i resolver acerca del punto p puntos que determinan . C A P I T U L O S E X T O . - DISPOSICIONES GENERALES .

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta i uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : - Al hacer el reparto de las utilidades, la Junta General deberá separar, anualmente , por lo menos, un cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste haya alcanzado por

lo menos un valor igual al veinticinco por ciento del Capital social. El fondo de reserva debe ser reconstituido de la misma manera, cuando haya disminuido por cualquier motivo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El remanente de las utilidades, deducida la cuota para Fondos de Reserva, se destinará para intereses i dividendos sobre las acciones o para cualquier objeto, a juicio todo de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO. No se repartirán intereses i ganancias sino por utilidades líquidas; no devnegarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de Reserva con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para ^{su} duración o por cualquier otro motivo, las utilidades o pérdidas i el Fondo de Reserva se distribuirán a pro-rata de cada acción. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Se procederá a la liquidación de la Compañía por expiración del plazo fijado i siempre que la Junta de Accionistas resuelva no prorrogarlo; por la resolución de la Junta de Accionistas, antes del vencimiento del plazo estipulado, mediante el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del número total de accionistas i las tres cuartas partes del capital social; i, de un modo forzoso, por haberse perdido la mitad del capital, en caso de que los accionistas no resuelvan reponerlo. La pérdida del capital comprenderá el Fondo de Reserva para tomar esta resolución. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La Junta General de Accionistas nombrará en su caso, el Liquidador de la Compañía, por una mayoría

de votos que representen por lo menos la mitad del número total de accionistas o las dos terceras partes del capital social.

La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación i la remuneración que deba percibir el Liquidador .

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : - Para proceder a la reforma de estos Estatutos, se requiere la petición escrita de dos Accionistas con indicación de las reformas que se desea introducir, las mismas que deberán ser discutidas i aprobadas por mayoría

absoluta , en tres sesiones i mediando ocho días, por lo menos , de una a otra sesión. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . En caso de duda sobre cualquier punto de los Estatutos , de oscuridad en su texto p de falta de disposición , el Gerente consultará el caso al Directorio , i lo que éste resuelva se tendrá como norma. i se procederá de acuerdo con ella. Pero

en la primera Junta General , se someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o modificación definitivas .

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo i el Estado de Caja i la lista de suscriptores adjuntos , quedando establecido que se autoriza al señor Wilfrido Francisco Moreno Franco para que solicite i obtenga la autorización judicial correspondiente i realice en general, cuantas gestiones sean necesarias para obtener la pelan constitución definitiva de la Compañía, debiendo inclusive convocar el mismo a primera Junta General , de inmediato i con prescindencia del p plazo establecido en el artículo trece de estos Estatutos .-

Inserte usted, finalmente, para devolverlo luego, el poder que acredita al señor Alfonso Ricardo Lazo como mandatario del señor Luis Benjamín Moreno para legitimar su personería ,

poder otorgado ante el Notario del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, doctor Julián A. Arroyo, el día nueve de enero de mil novecientos treinta i nueve.- Guayaquil, primero de Julio de mil novecientos treinta i nueve . Es copia .- El poder que legitima la personería del señor Alfonso Ricardo Lazo, copiado es como sigue : -

"PODER ESPECIAL .- El señor Luis Benjamín Moreno al señor Alfonso Ricardo Lazo . Escritura de mandato .- En la ciudad, Condado i Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, en el día nueve de enero de mil novecientos treinta i nueve, ante mi doctor Julián A. Arroyo , Abogado en ejercicio i Notario Público es i para este Estado i Condado, con bufete abierto en el número doscientos veinte de la quinta Avenida de esta ciudad, comparece el señor Luis Benjamín Moreno, mayor de edad, ecuatoriano, casado, comerciante i vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce i uso de sus derechos civiles i tener, como a mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre i espontáneamente, dice : que confiere poder especial , pero en su especialidad tan amplio i bastante cuanto por derecho se requiera, al señor Alfonso Ricardo Lazo, mayor de edad , ecuatoriano, comerciante i vecino de Guayaquil , para que en cualquier lugar de la República del Ecuador intervenga a nombre del compareciente en la constitución de compañías anónimas, suscribir acciones de compañías en formación o suscribir las correspondientes escrituras , o los demás instrumentos públicos o privados necesarios para la definitiva constitución ; suscribir i tomar acciones de compañías formadas ; asistir a

Juntas Generales de accionistas de tales compañías, con voz i voto, i tomé parte en las resoluciones i deliberaciones; i en general intervenir a nombre del otorgante en cuantos actos i gestiones sean derivados e inherentes a la calidad de accionista, inclusive desempeñar a nombre del mismo otorgante cualquier cargo o comisión dentro de las compañías que forma o constituya; para que haga los aportes correspondientes; para adquirir nuevas acciones por venta de anteriores o emisión de nuevas i para transferir todas las acciones que correspondan al otorgante. En términos generales para estipular libremente los términos de los contratos Sociales i los Estatutos de las compañías, obtener las diligencias, e inscripciones necesarias; recibir los títulos de acciones que suscriba i realizar todo cuanto directa o indirectamente se relacione con el giro ordinario o extraordinario de esas compañías, todo sin limitación. Así lo dice i otorga en mi presencia i a la de los testigos doctor Eduardo Jaramillo Avilés, mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, abogado i vecino de esta ciudad, Robert S. Keen, mayor de edad, casado, comerciante i de este mismo vecindario i Francisco Barona, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, empleado i asimismo vecino de esta ciudad; todos de mi conocimiento i aptos por derecho. Enterados el otorgante i testigos del derecho que les advertí tenían por leer por sí esta escritura, lo renunciaron i procedí yo el Notario por su elección a su lectura íntegramente i en un solo acto, se ratifica el otorgante en su contenido, i la firma conmigo el Notario, que de todo lo contenido en esta escritura que ha sido redactado de acuerdo

con las instrucciones dadas por el otorgante, así como de conocer al mismo i constarme sus generales dichas, Doy fe .

Luis B. Moreno .- Testigo: Ed. Jaramillo .- Robert S. Keen .- Francisco Barona .- Ante mi : Julián A. Arroyo ., Notario Público del Condado de Nueva York número ciento diez i ocho .- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Nueva York . Certifica : que es auténtica , siendo la que usa el señor Julián A. Arroyo , Notario Público del Condado de Nueva York en todos sus actos. Nueva York , Enero once de mil novecientos treinta i nueve.

A. R. Hidalgo Z. Cónsul General del Ecuador .Derechos : Tarifa tres número veintitres. Treinta sucres (\$3.) Número trescientos veintiocho. Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito a veinte de Junio de mil novecientos treinta i nueve.- Se certifica que la firma del señor doctor Angel Rafael Hidalgo Z. quien desempeñaba el cargo de Cónsul General del Ecuador en Nueva York a la fecha en que consta suscrita la diligencia que antecede , es auténtica. El Subsecretario . Alberto Gortaire. (Hay un sello) " Señor Juez Provincial del Guayas : Alfonso Ricardo Lazo, ante usted, con el debido respeto comparezco i expongo : Que solicito al Juzgado se sirva ordenar que uno de los señores Notarios Públicos de este Cantón, protocolice en el Registro a su cargo, la escritura de poder especial otorgado a mi favor por el señor Luis Benjamín Moreno, ante el Notario del Estado de Nueva York , de los Estados Unidos de Norteamérica , doctor Julián A. Arroyo, el día nueve de enero del presente año d de mil novecientos treinta i nueve , , instrumento que se encuentra debidamente legali-

zado. Hecho que sea, que el Notario que haga la protocolización me confiera las copias que solicite. Justicia. Alfonso R. Lazo .- Romero Menéndez.- Abogado .- Presentado a las tres de la tarde. - Guayaquil, veinte i nueve de Junio de mil novecientos treinta i nueve. Testigo: V. Freire R. Testigo :- J. V. Morante L. - Hernández : F.- Guayaquil, Junio veinte i nueve de mil novecientos treinta i nueve ; las cuatro de la tarde.- Vistos : la precedente solicitud i la escritura de mandato que se ha acompañado, otorgada por el señor Luis Benjamín Moreno, ante el Notario del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, doctor Julián A. Arroyo, el nueve de Enero del presente año, a favor de don Alfonso Ricardo Lazo, ordenase al Notario de este Cantón Licenciado Eduardo E. Calle, la protocolización con inserción de estas actuaciones, en el Registro que esté a su cargo ; i, hecho que fuere, confiera las copias que se le soliciten. Para el efecto, notifíquese a dicho funcionario .- Gonzaga. Proveyó i firmó el auto anterior el señor doctor don Luis Desiderio Gonzaga, Juez Segundo Provincial del Guayas. Guayaquil, veinte i nueve de junio de mil novecientos treinta i nueve. Las cuatro de la tarde. Hernández F. . Diligencia : No notifiqué el decreto anterior, al señor Alfonso Ricardo Lazo por no haber señalado domicilio en esta ciudad para las notificaciones. Guayaquil, veinte i nueve de junio de mil novecientos treinta i nueve. Hernández F. .- En Guayaquil, el treinta de junio de mil novecientos treinta i nueve, a las nueve de la mañana notifiqué, fuera de la oficina, con el auto anterior al señor Licenciado E. Calle, Notario Público,

en su persona i firmó . Lo certifico .- E. Calle . Hernández F.- Diligencia de Protocolización : Por mandato judicial , protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso i en esta fecha , en tres fojas, la escritura demandato i actuaciones judiciales que anteceden . Guayaquil , junio treinta de mil novecientos treinta i nueve.- Eduardo E. Calle .-

Notario público . Está conforme con sus originales que quedan protocolizados en el Registro de escrituras públicas a mi cargo, a los que me remito en caso necesario; en fe de ello por mandato judicial i a petición de parte interesada, confiero esta primera copia en dos fojas que sello, signo i firmo en Guayaquil a treinta de junio de mil novecientos treinta i nueve . Eduardo E. Calle . Notario Público . (Hay un sello i un signo) . Por mandato judicial, queda inscrito este poder de fojas milciento catorce a mil ciento diez i seis, número cuatrocientos veintiocho del Registro Mercantil i anotado bajo el número mil novecientos cuarenta i cinco del Repertorio .- Guayaquil a tres de julio de mil novecientos treinta i nueve . El Registrador de la Propiedad .Eduardo García .

Certifico :Que la escritura que antecede i sus actuaciones , se publicaron en el Diario "El Universo " número seis mil cuatrocientos ochenta i ocho, de esta fecha. Guayaquil, cinco de Julio de mil novecientos treinta i nueve. Carlos F. Hernández F. Secfetario.- Certifico que la escritura que antecede de las correspondientes actuaciones , se inscribieron en mi correspondiente Libro con el número sesenta i seis, en esta fecha . Guayaquil, cinco de julio de mil novecientos treinta i nueve . Carlos F. Hernández F. Secretario . (Hai

un sello . Certifico : Que la escritura que antecede i sus correspondientes actuaciones, se fijaron en copia auténtica en la Sala del Despacho del Juzgado segundo Provincial del Guayas i se mantendrá fijada por seis meses.- Guayaquil, cinco de julio de mil novecientos treinta i nueve . Carlos F. Hernández F. Secretario . (Hay un sello) . Es copia de su original que devuelvo . Quedan agregados al registro formando parte integrante de esta escritura, los siguientes documentos: en dos fojas útiles el Estado de Caja i la lista de suscriptores a que se refiere la parte final de la minuta transcrita, debiendo insertarse el tenor de tales documentos en todos los testimonios que de este instrumento se dieren . Los otorgantes ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a instrumento público , para que surta sus efectos. Leída por mí el Notario esta escritura en alta voz, de principio a fin a los otorgantes en presencia de los testigos de este domicilio , mayores de edad e idóneos señores Marcos Antonio Santana Vaca, Juan Murillo Pérez i Washington Rosillo , a quienes doy fe de conocerles, dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto , con los mismos testigos i conmigo . Doy fe. (firmado) Wilfrido A. Moreno.- W. Moreno F. - A. R. Lazo.- Marcos A. Santana V.- J. Murillo Pérez.- Washington Rosillo .- Juan de D. Morales A.- LISTA DE SUSCRIPTORES : Wilfrido Alberto Moreno, ha suscrito sesenta acciones de la Serie A, de cinco mil sucres cada una , i ciento catorce acciones de la Serie B, de un mil sucres cada una dando como total para su aporte social la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SUCRES .- Luis Benja-

min Moreno , ha suscrito treinta i nueve acciones de la Serie A, de cinco mil sucres cada una, i ochenta i una acciones de la Serie B, de un mil sucres cada una; dando como total para su aporte social la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA I SEIS MIL SUCRES.- Wilfrido Francisco Moreno Franco, ha suscrito una acción de la Serie A. , de cinco mil sucres, i cinco acciones de la Serie B, de un mil sucres cada una; dando como total para su aporte social la cantidad de diez mil sucres .- Guayaquil, primero de Julio de mil novecientos treinta i nueve . Wilfrido A. Moreno .Wilfrido A. Moreno . Por poder de Luis Benjamín Moreno . A. R. Lazo.- A. R. Lazo .- W. F. Moreno F.- W. F. Moreno F.- ESTADO DE CAJA . Mil novecientos treinta i nueve . Julio primero . La Caja . debe .- A Wilfrido @ Alberto Moreno , por el valor de sesenta acciones de la Serie A, de cinco mil sucres cada una, i de ciento catorde acciones de la serie B, de un mil sucres cada una, CUATROCIENTOS CATORCE MIL SUCRES.- A Luis Benjamín Moreno, por el valor de treinta i nueve acciones de la Serie A, de cinco mil sucres cada una, i de ochenta i una acciones de la Serie B. , de un mil sucres cada una, DOSCIENTOS SETENTA I SEIS MIL SUCRES.- A Wilfrido Francisco Moreno Franco, por el valor de una acción de la Serie A. , de cinco mil sucres , i de cinco acciones de la Serie B, de un mil sucres cada una, diez mil sucres.- Guayaquil, primero de Julio de mil novecientos treinta i nueve. Wilfrido A. Moreno.- Wilfrido A. Moreno. Por poder de Luis Benjamín Moreno. A. R. Lazo.- A. R. Lazo.- W. F. Moreno F.- A. W. Moreno F.- AL MARGEN) De orden del señor Juez Tercero Provincial del Guayas, con el que he si-

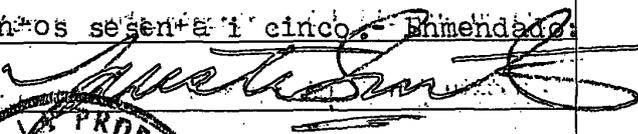
do notificado en esta fecha , contenida en auto de veintiseis de Marzo último, tomo razón de que por escritura de fecha diez i ocho de Marzo del presente año, otorgada ante mi, han sido reformado los Estatutos de la Compañía Anónima Mercantil e Industrial Limitada "Artes Gráficas Senefelder ", constituida por la escritura pública que consta en este folio .
Guayaquil , diez i ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta i dos. Juan de D. Morales A.

1 el veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, an-
2 te el notariodoctor Gustavo Falconi Ledesma, inscrita el veinti-
3 siete de los mismos; la Compañía Anónima Mercantil e Industrial
4 Limitada "ARTES GRAFICAS SENEFFELDER" reformó y codificó sus Esta-
5 tutos, los cuales fueron aprobados por el Juez Tercero Provincial
6 del Guayas, el veintitres de octubre de mil novecientos cincuen-
7 ta y nueve, inscrita el veintisiete de los mismos.- Guayaquil, veinti-
8 uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- Enmendado:

Hojas.

B.

9 Guayas.- veintiuno.- Valen.-



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28